



**NOTA DE ESTUDIO**

**ASAMBLEA — 41º PERÍODO DE SESIONES**

**COMISIÓN ADMINISTRATIVA**

**Cuestión 13: Programas de facilitación**

**CONSIDERACIÓN Y REVALUACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN (CMT), AL GRUPO EXPERTO EN FACILITACIÓN**

[Nota presentada por Panamá, y apoyada por Argentina, Paraguay, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de)]

**RESUMEN**

Esta nota de estudio se presenta con la intención de solicitar que el Grupo Experto en Facilitación (FALP), revalúe el uso del Certificado de Miembro de la Tripulación (CMT), citados en las normas y recomendaciones (SARPS) del Anexo 9 — *Facilitación*, el Doc 9957 *Manual de facilitación* y el Doc 9303 *Documentos de viaje de lectura mecánica, parte 5* en donde se nos exponen las características y especificaciones necesarias para su expedición, además de la revisión del Doc 9957, el cual no guarda la coincidencia numeral de las normas citadas en el anexo 9.

El CMT será utilizado como visa por las tripulaciones de las aerolíneas que operen internacionalmente en los diferentes destinos de los diversos países que visitan, lo cual les permitirá ingresar sin la necesidad de un pasaporte visado, toda vez que desempeñen exclusivamente funciones laborales en cumplimiento de los itinerarios de vuelo de la aerolínea que representen.

Es necesario conocer que naciones de nuestras regiones NAM/CAR/SAM actualmente tienen acuerdos entre sí, que admitan el uso de los CMT entre ellos y conocer si sus entes gubernamentales de migración y seguridad nacional los aceptan sin restricción alguna.

**Decisión de la Asamblea:** Se invita a la Asamblea a:

- promover los beneficios que representa poner en práctica nuevamente este documento, para que nuestras tripulaciones accedan, con la seguridad que corresponde, y visiten otros Estados haciendo uso del CMT de acuerdo al Doc 9303;
- desarrollar material de orientación y brindar asistencia técnica complementaria para la reactivación de este documento en todas las naciones tal como se sugiere las SARPS del Anexo 9; y
- actualizar el Doc 9957 de acuerdo a la edición vigente del Anexo 9.

<i>Objetivos estratégicos:</i>	Esta nota de estudio se relaciona con los objetivos estratégicos de Seguridad operacional y Seguridad de la aviación y facilitación
<i>Repercusiones financieras:</i>	
<i>Referencias:</i>	Anexo 9 — <i>Facilitación</i> <i>Manual de facilitación</i> (Doc 9957) <i>Documentos de viaje de lectura mecánica</i> (Doc 9303)

<sup>1</sup> Versión en español presentada por Panamá.

## 1. INTRODUCCIÓN

1.1 Por años se ha considerado el uso de los CMT como una herramienta de facilitación de los tripulantes de aerolíneas a su ingreso a los países en donde su empresa opera con escalas de destino en actividades de trabajo de la aerolínea que representa, por lo que con la intención de fortalecer el valor de estos se establecieron controles adecuados tales como la certificación de la situación de empleo del solicitante antes de la expedición, controles de las existencias de tarjetas en blanco y los requisitos de responsabilidad del personal encargado de la expedición.

1.2 El pasaporte es el documento oficial que expide un gobierno por lo que a su poseedor lo reconocerá y acreditará como ciudadano de ese país y le permitirá la salida, mientras tanto la visa es un documento oficial expedido por una embajada o consulado el cual le permitirá a su poseedor el ingreso al país que le interese visitar.

1.3 Hay diferentes tipos de visa y no todos los países las requieren para poderlos visitar, además cada estado posee listados de países en donde se establece la condición de necesidad de visa o no.

## 2. ANTECEDENTES

2.1 La Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, del 24 de abril de 1963 y que entró en vigor el 19 de marzo de 1967, en su Capítulo I, de las *Relaciones Consulares en General*, Sección I, *Establecimiento y Ejercicio de las Relaciones Consulares* en su Artículo 5, *Funciones Consulares* nos expone textualmente en su punto “d” lo siguiente:

“d) extender pasaportes y documentos de viaje a los nacionales del Estado que envía, y visados o documentos adecuados a las personas que deseen viajar a dicho Estado.”

2.2 Claramente el uso de pasaporte y el visado son indispensables para visitar otros Estados.

## 3. DISCUSIÓN

3.1 El Doc 9957, expone que el visado de entrada, salida y reingreso de personas, las SARPS del Anexo 9, Capítulo 3, Sección F: Visados de entrada y reingreso y Sección E: Visado de salida, nos exponen que un visado es un documento expedido por embajadas y consulados nacionales que permiten a una persona debidamente identificada entrar en el territorio de la nación que expide el visado.

3.2 El CMT es un documento oficial que sirve como prueba de empleo, de identificación de los miembros de la tripulación de vuelo, y de la tripulación de cabina, y no debería confundirse con las licencias que se otorgan a las tripulaciones y que confirman las calificaciones profesionales de los miembros de la tripulación de vuelo.

3.3 El CMT permitirá a las aerolíneas emplear eficientemente a su personal. Sin embargo, el beneficio completo que se obtiene del uso de este documento no puede lograrse mientras algunos Estados no lo implementen.

3.4 El objetivo, de acuerdo al párrafo 3.13.9 del Doc 9957, al expedir un certificado de miembro de la tripulación normalizado es facilitar los viajes internacionales de los miembros de las tripulaciones de líneas aéreas exceptuándolos de los requisitos de visado, y también de proporcionar a las autoridades de control fronterizo seguridades respecto a la autenticidad de los documentos de viaje y a la identidad y los antecedentes de los miembros de las tripulaciones. La norma 3.66 del Anexo 9 requiere que

los Estados reconozcan el CMT como un documento de identidad satisfactorio para una entrada temporal. El objetivo es que esto debería aplicarse aun cuando el titular no sea un nacional del Estado de matrícula de la aeronave en que presta servicio.

3.5 También los Estados contratantes deberían encargarse de que se trate a los inspectores de la aviación civil de otro Estado contratante, cuando desempeñen funciones de inspección, de la misma manera que a los miembros de la tripulación al proceder con las formalidades de salida o de llegada.

3.6 El CMT, en referencia al Anexo 9, establece que los Estados contratantes los aceptarán una vez expedidos conforme a los requisitos de tarjetas de lectura mecánica de conformidad con las especificaciones del Doc 9303, Séptima Edición, 2015, Parte 5, de la OACI, en donde con este documento se les permitirá a los miembros de la tripulación ingresar a cualquier Estado sin visado cuando lleguen en servicio activo en un vuelo internacional y pidan entrada temporal por el período permitido por el Estado receptor.

3.7 Las visas no garantizan entradas, son un control individual de los extranjeros que visitan un país y también limitan el número de sus visitas y la duración de las mismas, los visados pueden tener diferentes restricciones y características.

3.8 La visa depende de diversos factores, entre ellos los relacionados con la seguridad. Las preocupaciones que el país considere importantes revisar, se analizan, esclarecen y finalmente se le estampa la visa adjunto al pasaporte de la persona interesada. Este visado no debería confundirse con el permiso de entrada otorgado por el Estado a la persona en el punto de entrada.

3.9 Hay Estados en donde el visado no siempre es necesario por la diferencia en el nivel de amenaza percibida por un país receptor con respecto a otro país el cual hace que este requisito sea aplicable solamente a algunos visitantes. Algunos Estados conceden exenciones de visado a cierta nacionalidad por razones políticas o prácticas y pueden decidir hacerlo según el principio de reciprocidad. La razón política más común es el derecho de libertad de circulación otorgado a los nacionales de Estados miembros de pactos de integración regional o subregional.

3.10 Algunos Estados, debido a necesidades particulares de control de migración exigen un visado de salida y/o reingreso para sus nacionales o los residentes extranjeros. Este documento no se expide ni solicita con frecuencia y representa una carga adicional que limita la libertad individual y dificulta económicamente el comercio y los viajes internacionales. Se ha normado la obligación a los Estados a eliminar estos requisitos y, a fin de abolir toda discriminación posible como se solicita en la Carta Internacional de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, también recomiendan la eliminación de los requisitos de visado de salida y/o reingreso para los residentes extranjeros que posean permisos de residente permanente.

3.11 La validez de los visados tiene duración limitada en sus estancias, algunas válidas por cierto período que generalmente tienen la estadía autorizada del visitante y en otros puede ser válido por un período más largo que el ya autorizado.

3.12 En las especificaciones para visados que no son susceptibles de lectura mecánica tenemos que como método recomendado el Anexo 9 aconseja que los países se aseguren de que los datos personales y de expedición, así como el formato de la zona visual de dichos documentos, se ajusten a las especificaciones establecidas en el Doc 9303, Parte 2. Esta recomendación tiene la finalidad de mantener la uniformidad del formato de los visados, independientemente de si es de lectura mecánica o no.

#### 4. ACCIONES SUGERIDAS

##### 4.1 Se invita a la Asamblea a:

- a) tomar nota del contenido de la presente nota de estudio en que el FALP reevalúe el uso de los CMT y se actualice la información que está en las guías de orientación como la existente en el Doc 9957 edición del 2011, la cual no guarda concordancia con los números de las normas citadas en el anexo 9, edición 2017, donde los numerales citados no corresponden entre unos y otros, hay incompatibilidad, lo que causa confusión generando una aplicación equivocada de la norma; y
- b) promover los beneficios que representa que las autoridades aeronáuticas de los diferentes Estados coordinen con sus entidades migratorias para orientarlos en el conocimiento y aceptación de los CMT, aunque el mismo aún no sea expedido por su Estado, para que cuando este documento se utilice no presente obstáculos en ser reconocido al ingreso de las Tripulaciones de vuelo al visitar en condición laboral otras naciones y no ser rechazados por los funcionarios de migración.

— FIN —